

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230020600, promovido por **MARÍA MORELIA MORALES TRIANA** contra de **la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, en atención a que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo que se **ADMITE** y se ordena, en razón de su cuantía, darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** con T. P. Nro. **96.446** del C.S. de la J. y en los términos del poder obrante en el expediente; así mismo, se reconoce como dependiente judicial del abogado **FERNÁNDEZ OCHOA**, a la estudiante de derecho **MARÍA ELIANA VELÁSQUEZ MARÍN** identificada con cedula de ciudadanía número **43.412.134**.

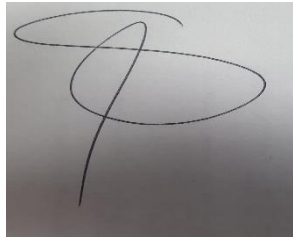
Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

Se informa que **no se fijará audiencia dentro del presente asunto**, toda vez que el expediente será remitido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, dado que se ajusta a los lineamientos establecidos en el en el literal “a” y el parágrafo del artículo primero del Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023.

Finalmente se informa que, según lo establecido en el artículo 3 del citado Acuerdo, la remisión efectiva del expediente se realizará, una vez se poseione el titular de la mentada dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'J. S. Agudelo Ochoa'.

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ (E)

PV